

GRUPO BOLÍVAR S.A.
PROPUESTA DE REFORMA DE ESTATUTOS A SER CONSIDERADA EN LA ASAMBLEA
GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE MARZO DE 2024

A continuación, la propuesta de modificación de los Estatutos de la Sociedad para consideración y aprobación de la Asamblea General de Accionistas, con su correspondiente justificación:

- En azul las inclusiones propuestas.
- En rojo las eliminaciones sugeridas.

Artículo Actual	Propuesta de Texto	Justificación
ARTÍCULO 2º. Domicilio. La Sociedad tendrá su domicilio principal en Bogotá D.C., República de Colombia y podrá establecer sucursales o agencias dentro de dicho territorio o fuera de él, cuando así lo requiera el desarrollo de sus negocios y lo autorice la Junta Directiva.	ARTÍCULO 2º. Domicilio. La Sociedad tendrá su domicilio principal en Bogotá D.C., República de Colombia y podrá establecer sucursales o agencias dentro de dicho territorio o fuera de él, cuando así lo requiera el desarrollo de sus negocios. y lo autorice la Junta Directiva.	Dada la naturaleza del negocio, se propone eliminar la autorización de la Junta Directiva en este artículo.
ARTÍCULO 4º. Objeto. La Sociedad tendrá por objeto: a) La inversión de sus fondos o disponibilidades en bienes muebles e inmuebles, los cuales tendrán el carácter de activos fijos, con fines rentísticos y de valorización y, particularmente, la conformación, administración y manejo de un portafolio de inversiones propias, constituido por acciones, cuotas sociales y partes de interés en sociedades nacionales o extranjeras; títulos de participación o inversión, bonos emitidos por entidades públicas o privadas, y por otros títulos valores de contenido crediticio o de participación de libre circulación en el mercado, cédulas u otros documentos de deuda; marcas, patentes u otras formas de propiedad industrial;	ARTÍCULO 4º. Objeto. La Sociedad tendrá por objeto: a) La inversión de sus fondos o disponibilidades en bienes muebles e inmuebles, los cuales tendrán el carácter de activos fijos, con fines rentísticos y de valorización y, particularmente, la conformación, administración y manejo de un portafolio de inversiones propias, constituido por acciones, cuotas sociales y partes de interés en sociedades nacionales o extranjeras; títulos de participación o inversión, bonos emitidos por entidades públicas o privadas, y por otros títulos valores de contenido crediticio o de participación de libre circulación en el mercado, cédulas u otros documentos de deuda; marcas, patentes u otras formas de propiedad industrial;	Se propone incluir en el objeto social, las actividades que se encuentran contempladas a lo largo de los estatutos. Por otro lado, se propone eliminar el límite para emitir garantías en favor de las sociedades controladas, con el fin de dotar de mayor flexibilidad los estatutos sociales, en relación con eventuales necesidades de dichas sociedades.

<p>b) La contratación y realización de estudios por cuenta propia o de terceros y la prestación de asesorías para evaluación de sociedades existentes, estudios económicos de factibilidad para la creación de nuevas empresas y/o sociedades y la promoción de éstas, así como la asesoría en la administración y el manejo de sociedades, incluyendo sistemas y procesos y en general todas las actividades propias de la gerencia moderna de empresas; la constitución de nuevas sociedades;</p> <p>c) El ingreso como asociada a compañías ya existentes o la participación en consorcios o joint ventures; para la cabal realización del objeto social descrito, la Sociedad podrá adquirir, gravar, limitar, dar o tomar en arrendamiento y en general explotar económicamente toda clase de bienes; enajenar sus activos cuando por razones de necesidad, conveniencia o rentabilidad fuere aconsejable su disposición; tomar dinero en mutuo y ocasionalmente dar en préstamo; celebrar las operaciones financieras que le permitan adquirir los fondos u otros activos necesarios para la realización de sus operaciones propias; participar en calidad de promotora o de inversionista en la constitución de otras sociedades nacionales y/o extranjeras y hacer a ellas aportes en dinero, en bienes o en servicios; celebrar por cuenta propia toda clase de operaciones con títulos valores, sea que se negocien en bolsa o por fuera de ella; importar, exportar o celebrar contratos para transferencia de tecnología. En general, celebrar toda clase de actos, operaciones o contratos que tengan relación directa con las actividades que constituyen el objeto social o cuya finalidad sea ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivadas de la existencia y actividades desarrolladas por la Sociedad y ejecutar o celebrar en cualquier parte, sea en su propio nombre</p>	<p>b) La contratación y realización de estudios por cuenta propia o de terceros y la prestación de asesorías para evaluación de sociedades existentes, estudios económicos de factibilidad para la creación de nuevas empresas y/o sociedades y la promoción de éstas, así como la asesoría en la administración y el manejo de sociedades, incluyendo sistemas y procesos y en general todas las actividades propias de la gerencia moderna de empresas; la constitución de nuevas sociedades;</p> <p>c) El ingreso como asociada a compañías ya existentes o la participación en consorcios o joint ventures; para la cabal realización del objeto social descrito, la Sociedad podrá adquirir, gravar, limitar, dar o tomar en arrendamiento y en general explotar económicamente toda clase de bienes; enajenar sus activos cuando por razones de necesidad, conveniencia o rentabilidad fuere aconsejable su disposición; tomar dinero en mutuo y ocasionalmente dar en préstamo; celebrar las operaciones financieras que le permitan adquirir los fondos u otros activos necesarios para la realización de sus operaciones propias; participar en calidad de promotora o de inversionista en la constitución de otras sociedades nacionales y/o extranjeras y hacer a ellas aportes en dinero, en bienes o en servicios; celebrar por cuenta propia toda clase de operaciones con títulos valores, sea que se negocien en bolsa o por fuera de ella; importar, exportar o celebrar contratos para transferencia de tecnología. En general, celebrar toda clase de actos, operaciones o contratos que tengan relación directa con las actividades que constituyen el objeto social o cuya finalidad sea ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivadas de la existencia y actividades desarrolladas por la</p>	
--	---	--

<p>o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos y contratos que de manera directa o indirecta se relacionan con los fines que la Sociedad persigue, o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades o las de las empresas en que ella tenga interés, o que hayan de producirle cualquier ventaja, con la sola limitación de estar comprendidos dentro del radio de acción de su objeto social en Colombia o en el exterior.</p> <p>La Sociedad podrá además, efectuar donaciones de conformidad con las directrices generales o particulares que imparta para el efecto la Junta Directiva, así como garantizar obligaciones de sus sociedades controladas, en los términos del Código de Comercio. Las garantías que se otorguen a favor de sus sociedades controladas, no podrán superar en su conjunto el 25% del patrimonio de la Sociedad.</p>	<p>Sociedad y ejecutar o celebrar en cualquier parte, sea en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos y contratos que de manera directa o indirecta se relacionan con los fines que la Sociedad persigue, o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades o las de las empresas en que ella tenga interés, o que hayan de producirle cualquier ventaja, con la sola limitación de estar comprendidos dentro del radio de acción de su objeto social en Colombia o en el exterior.</p> <p>d) Emitir bonos y contratar préstamos o créditos, por activa o por pasiva, para el desarrollo, fomento o explotación de las empresas, actividades y negocios descritos en este artículo.</p> <p>La Sociedad podrá además, efectuar donaciones de conformidad con las directrices generales o particulares que imparta para el efecto la Junta Directiva, así como garantizar obligaciones de sus sociedades controladas, en los términos del Código de Comercio. Las garantías que se otorguen a favor de sus sociedades controladas, no podrán superar en su conjunto el 25% del patrimonio de la Sociedad.</p>	
<p>ARTÍCULO 5º. Capital. El capital autorizado de la Sociedad es la cantidad de DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 10.381.800.000) dividido en CIENTO DIEZ MILLONES DE ACCIONES (110.000.000) acciones de valor nominal de NOVENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS m/cte. (\$94,38) cada una. Las acciones no emitidas quedan en reserva a disposición de la Junta Directiva la cual podrá ofrecerlas en suscripción en la época y cantidades y dentro de las condiciones que ella determine.</p>	<p>ARTÍCULO 5º. Capital. El capital autorizado de la Sociedad es la cantidad de VEINTE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 20.763.600.000) DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 10.381.800.000) dividido en DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE ACCIONES (220.000.000) CIENTO DIEZ MILLONES DE ACCIONES (110.000.000) de acciones de valor nominal de NOVENTA Y CUATRO PESOS CON</p>	<p>Se sugiere aumentar el capital autorizado de la Sociedad para que las acciones en reserva queden a disposición de la Junta Directiva, o de la Asamblea General de Accionistas, para apalancar oportunidades de crecimiento e inversión que se le presenten a la Sociedad.</p> <p>Adicionalmente, se propone reconocer a la Asamblea General de Accionistas atribuciones para fijar o dictar lineamientos relacionados con la colocación de acciones, o aprobar el</p>

	<p>TREINTA Y OCHO CENTAVOS m/cte. (\$94,38) cada una.</p> <p>Las acciones no emitidas quedan en reserva a disposición de la Junta Directiva la cual podrá ofrecerlas en suscripción en la época, cantidades y dentro de las condiciones que ella determine, o según los lineamientos dados por la Asamblea General de Accionistas, previa solicitud de la Junta Directiva. Las acciones no emitidas en reserva también podrán ser ofrecidas por la Asamblea General de Accionistas cuando ésta lo considere, en los términos del literal l) del artículo 27 de estos Estatutos.</p>	<p>reglamento de emisión y colocación de acciones correspondiente.</p>
<p>ARTÍCULO 6º. Aumentos de capital – Derecho de preferencia. El capital de la Sociedad podrá aumentarse mediante la emisión de nuevas acciones nominativas, que podrán ser ordinarias, ser privilegiadas y tener cualquier ventaja y/o ser con dividendo preferencial y sin derecho a voto. En todo caso, los titulares de acciones ordinarias tendrán derecho preferencial a suscribir en toda nueva emisión de acciones ordinarias, una cantidad proporcional a las acciones ordinarias de las que sean titulares en la fecha en que se apruebe el reglamento correspondiente, el cual contendrá los requisitos de Ley y se hará conocer a los accionistas conforme a las previsiones legales. Por su parte, los titulares de acciones privilegiadas así como los titulares de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, no tendrán derecho preferencial a suscribir en las emisiones de acciones de cualquier clase.</p>	<p>ARTÍCULO 6º. Aumentos de capital – Derecho de preferencia. El capital de la Sociedad podrá aumentarse mediante la emisión de nuevas acciones nominativas, que podrán ser ordinarias, ser privilegiadas y tener cualquier ventaja y/o ser con dividendo preferencial y sin derecho a voto. Las nuevas acciones que sean emitidas podrán ser colocadas con o sin sujeción al derecho de preferencia. En todo caso, los titulares de acciones ordinarias tendrán derecho preferencial a suscribir en toda nueva emisión de acciones ordinarias, una cantidad proporcional a las acciones ordinarias de las que sean titulares en la fecha en que se apruebe el reglamento correspondiente, el cual contendrá los requisitos de Ley y se hará conocer a los accionistas conforme a las previsiones legales. Por su parte, los titulares de acciones privilegiadas así como los titulares de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, no tendrán derecho preferencial a suscribir en las emisiones de acciones de cualquier clase.</p>	<p>Se propone recoger en los estatutos la posibilidad establecida en el artículo 388 del Código de Comercio, para indicar que las nuevas acciones que sean emitidas puedan ser colocadas por la Sociedad con o sin sujeción al derecho de preferencia.</p>

<p>ARTÍCULO 7º. Acciones. Las acciones de la Sociedad son nominativas y podrán ser de distintas clases: ordinarias; privilegiadas y tener cualquier ventaja; y con dividendo preferencial y sin derecho a voto. Las acciones podrán estar representadas en títulos físicos y/o estar desmaterializadas según lo determine la Asamblea General de Accionistas.</p> <p>Si no se indicare expresamente algo diferente, las acciones de capital se entenderán ordinarias, y conferirán al titular todos los derechos que la ley establece para las acciones de tal clase. En los correspondientes reglamentos de emisión o de conversión, deberá expresarse la clase de las acciones que se emiten o convierten, según corresponda, y los derechos que ellas confieran cuando se tratare de privilegiadas y/o de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto.</p> <p>Cada acción con dividendo preferencial y sin derecho a voto conferirá a su titular todos aquellos derechos que para tal efecto apruebe la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad, incluyendo, el derecho a percibir un dividendo mínimo fijado en el reglamento respectivo y que se pagará de preferencia respecto al que corresponda a las acciones ordinarias; al reembolso preferencial de los aportes una vez pagado el pasivo externo, en caso de disolución de la Sociedad; y a los demás derechos previstos para las acciones ordinarias, salvo el de participar en la Asamblea General de Accionistas y votar en ella. No obstante, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto darán a sus titulares el derecho a voto en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando se trate de aprobar modificaciones que puedan desmejorar las condiciones o derechos fijados para las acciones con dividendo preferencial y sin 	<p>ARTÍCULO 7º. Acciones. Las acciones de la Sociedad son nominativas y estarán totalmente desmaterializadas. Podrán ser de distintas clases: ordinarias; privilegiadas y tener cualquier ventaja; y con dividendo preferencial y sin derecho a voto. Las acciones podrán estar representadas en títulos físicos y/o estar desmaterializadas según lo determine la Asamblea General de Accionistas.</p> <p>Si no se indicare expresamente algo diferente, las acciones de capital se entenderán ordinarias, y conferirán al titular todos los derechos que la ley establece para las acciones de tal clase. En los correspondientes reglamentos de emisión o de conversión, deberá expresarse la clase de las acciones que se emiten o convierten, según corresponda, y los derechos que ellas confieran cuando se tratare de privilegiadas y/o de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto.</p> <p>Cada acción con dividendo preferencial y sin derecho a voto conferirá a su titular todos aquellos derechos que para tal efecto apruebe la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad, incluyendo, el derecho a percibir un dividendo mínimo fijado en el reglamento respectivo y que se pagará de preferencia respecto al que corresponda a las acciones ordinarias; al reembolso preferencial de los aportes una vez pagado el pasivo externo, en caso de disolución de la Sociedad; y a los demás derechos previstos para las acciones ordinarias, salvo el de participar en la Asamblea General de Accionistas y votar en ella. No obstante, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto darán a sus titulares el derecho a voto en los siguientes casos:</p>	<p>Se propone recoger en los estatutos la realidad de la Sociedad, ya que en la actualidad sus acciones se encuentran totalmente desmaterializadas desde el año 2020.</p> <p>Igualmente, se propone incluir la posibilidad de emitir acciones de industria o de goce, teniendo en cuenta que es una de las tipologías legales aplicables a la Sociedad.</p>
---	--	---

<p>derecho a voto, caso en el cual se requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones en que se encuentre dividido el capital suscrito, incluyendo en dicho porcentaje, y en la misma proporción, el voto favorable de las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto.</p> <p>2. Cuando se vaya a votar la conversión de las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto en acciones ordinarias, para lo cual se requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones en que se encuentre dividido el capital suscrito, incluyendo en dicho porcentaje, y en la misma proporción, el voto favorable de las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto.</p> <p>3. Cuando la SFC establezca que se han ocultado o distraído beneficios que disminuyan las utilidades distribuibles, según lo previsto en el artículo 64 de la Ley 222 de 1995.</p> <p>En los demás casos en los que: (a) la Sociedad voluntariamente decidiere concederles el derecho de voto; o (b) cuando la ley lo señale; o, (c) cuando por medio de orden administrativa o judicial debidamente ejecutoriada se disponga que los accionistas con dividendo preferencial y sin derecho a voto tuvieren derecho a voto. Para el caso de las acciones privilegiadas, la Asamblea General de Accionistas definirá el privilegio que a éstas les corresponda.</p> <p>Parágrafo: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 222 de 1995, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto de la Sociedad no podrán representar más del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.</p>	<p>1. Cuando se trate de aprobar modificaciones que puedan desmejorar las condiciones o derechos fijados para las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, caso en el cual se requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones en que se encuentre dividido el capital suscrito, incluyendo en dicho porcentaje, y en la misma proporción, el voto favorable de las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto.</p> <p>2. Cuando se vaya a votar la conversión de las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto en acciones ordinarias, para lo cual se requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones en que se encuentre dividido el capital suscrito, incluyendo en dicho porcentaje, y en la misma proporción, el voto favorable de las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto.</p> <p>3. Cuando la SFC establezca que se han ocultado o distraído beneficios que disminuyan las utilidades distribuibles, según lo previsto en el artículo 64 de la Ley 222 de 1995.</p> <p>En los demás casos en los que: (a) la Sociedad voluntariamente decidiere concederles el derecho de voto; o (b) cuando la ley lo señale; o, (c) cuando por medio de orden administrativa o judicial debidamente ejecutoriada se disponga que los accionistas con dividendo preferencial y sin derecho a voto tuvieren derecho a voto. Para el caso de las acciones privilegiadas, la Asamblea General de Accionistas definirá el privilegio que a éstas les corresponda.</p>	
--	--	--

	<p>Parágrafo primero: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 222 de 1995, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto de la Sociedad no podrán representar más del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.</p> <p>Parágrafo segundo: La Asamblea de Accionistas podrá, en cualquier tiempo, crear acciones de industria o de goce, y expedir su respectiva reglamentación.</p>	
<p>ARTÍCULO 9º. Libro de Accionistas. En la Secretaría General de la Sociedad, se llevará un libro especial denominado “Registro de Accionistas”, en el cual se escribirán los nombres de los titulares de las acciones con indicación del número y clase de acciones que corresponden a cada accionista, las sucesivas transferencias, las conversiones entre clases de acciones, los derechos de prenda constituidos sobre acciones, las órdenes de embargo que se reciban sobre las mismas, las limitaciones que se hayan constituido sobre su dominio y demás constancias e instrucciones relativas al respectivo título. La Sociedad sólo reconocerá como propietario de acciones a las personas inscritas en este libro y sólo por el número de acciones y en las condiciones que allí mismo estén indicadas. La Sociedad podrá delegar la teneduría de libro de Registro de Accionistas en un depósito centralizado de valores.</p>	<p>ARTÍCULO 9º. Títulos de Acciones y Libro de Accionistas. Las acciones de la Sociedad se emitirán totalmente desmaterializadas, y su inscripción se realizará en el Libro de Registro de Accionistas por el administrador del mismo que designe la Sociedad.</p> <p>El administrador del libro deberá seguir las instrucciones de la Sociedad.</p> <p>Parágrafo.- Por consiguiente, ningún acto de enajenación o de transferencia de acciones, gravamen o limitación, embargo o adjudicación, producirá efectos respecto de la Sociedad o de terceros sino en virtud de inscripción en el Libro de Registro de Accionistas, a la cual no podrá negarse la Sociedad sino por orden de autoridad competente, o cuando se trate de acciones para cuya negociación se exijan determinados requisitos o formalidades cuyo cumplimiento no se haya acreditado.</p> <p>La Sociedad no asume responsabilidad alguna por razón de hechos o circunstancias que puedan afectar la validez del contrato entre cedente y cesionario de acciones, y para aceptar o rechazar</p>	<p>Se sugiere modificar el artículo en su totalidad, con el fin de visibilizar las tareas que realiza el depósito centralizado de valores, que en la actualidad está encargado de la administración del libro de accionistas de la Sociedad.</p>

	<p>traspasos, podrá verificar que se haya acreditado el cumplimiento de las formalidades exigidas.</p>	
<p>ARTÍCULO 12º. Enajenación de Acciones. La enajenación de las acciones de la Compañía se hará libremente con las limitaciones legales y se perfecciona por el simple acuerdo de las partes. Para que produzca efectos en relación con la Sociedad y frente a terceros y se verifique la tradición, se requiere la solemnidad del registro. Esto lo realizará la Sociedad en el libro de “Registro de Accionistas”, en virtud de la carta de traspaso dirigida por el tradente al Presidente de la Sociedad, indicando el número de acciones enajenadas, el título de la enajenación y el nombre del adquirente. El recibo de la carta de traspaso dará lugar a la cancelación del registro del tradente y a la inscripción del nuevo adquirente en el mencionado libro. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, será menester la previa cancelación de los títulos expedidos al tradente. La Sociedad sólo podrá negarse a hacer el registro mencionado cuando haya recibido orden en tal sentido de autoridad competente.</p>	<p>ARTÍCULO 12º. Enajenación de Acciones. La enajenación de las acciones de la Compañía se hará libremente con las limitaciones legales y se perfecciona por el simple acuerdo de las partes. Las acciones de la Sociedad son libremente negociables, en cumplimiento de los requisitos legales. Para que produzca efectos en relación con la Sociedad y frente a terceros y se verifique la tradición, se requiere la solemnidad del registro. Esto lo realizará la Sociedad el administrador del Libro de Registro de Accionistas, de acuerdo con lo establecido en las normas legales aplicables a los títulos desmaterializados. Los titulares de acciones podrán solicitar un certificado que los legitime como tales a la entidad especializada o al Depósito Centralizado de Valores, con el fin de ejercer los derechos inherentes a tal calidad. en el libro de “Registro de Accionistas”, en virtud de la carta de traspaso dirigida por el tradente al Presidente de la Sociedad, indicando el número de acciones enajenadas, el título de la enajenación y el nombre del adquirente. El recibo de la carta de traspaso dará lugar a la cancelación del registro del tradente y a la inscripción del nuevo adquirente en el mencionado libro. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, será menester la previa cancelación de los títulos expedidos al tradente. La Sociedad sólo podrá negarse a hacer el registro mencionado cuando haya recibido orden en tal sentido de autoridad competente.</p>	<p>Se propone ajustar en su totalidad el texto del artículo para adecuarlo a la negociación de las acciones en la bolsa de valores y el manejo del libro de registro de accionistas por parte del depósito centralizado de valores.</p>

<p>ARTÍCULO 13º. Derechos del Acreedor Prendario. Las acciones dadas en prenda no conferirán al acreedor prendario los derechos inherentes a la calidad de accionista, sino en virtud de estipulación expresa. El documento en el que conste el correspondiente pacto, será suficiente para ejercer ante la Sociedad los derechos que se confieran al acreedor.</p>	<p>ARTÍCULO 13º. Derechos del Acreedor Prendario. Las acciones dadas en prenda no conferirán al acreedor prendario los derechos inherentes a la calidad de accionista, sino en virtud de estipulación expresa.</p> <p>El documento en el que conste el correspondiente pacto, deberá ser suministrado a la Sociedad o a quién administre el Libro de Registro de Accionistas y la anotación de los derechos conferidos al acreedor, se dará conforme ha dicho documento, y será suficiente para ejercer ante la Sociedad los correspondientes los derechos. que se confieran al acreedor.</p>	<p>Se propone ajustar con el fin de asegurar que los derechos conferidos con la prenda, estén adecuadamente registrados por parte del depósito centralizado de valores, o quién tenga la administración del libro de accionistas.</p>
<p>ARTÍCULO 14º. Pérdida, Hurto, Destrucción o Deterioro de los Títulos de las Acciones. En caso de pérdida, hurto, destrucción, deterioro o situación similar a las anteriores de un título representativo de acciones, previa demostración del hecho presentado mediante los mecanismos legales idóneos y el otorgamiento por parte del interesado de las garantías que la Junta Directiva de la Compañía estime satisfactorias si a ello hubiere lugar, la Junta podrá autorizar la expedición de un nuevo título de acciones, previa anotación en el Libro de Accionistas.</p>	<p>ARTÍCULO 14º. Pérdida, Hurto, Destrucción o Deterioro de los Títulos de las Acciones. En caso de pérdida, hurto, destrucción, deterioro o situación similar a las anteriores de un título representativo de acciones, previa demostración del hecho presentado mediante los mecanismos legales idóneos y el otorgamiento por parte del interesado de las garantías que la Junta Directiva de la Compañía estime satisfactorias si a ello hubiere lugar, la Junta podrá autorizar la expedición de un nuevo título de acciones, previa anotación en el Libro de Accionistas.</p>	<p>Se sugiere eliminar este artículo, teniendo en cuenta que las acciones de la Sociedad se encuentran totalmente desmaterializadas.</p>

<p>ARTÍCULO 15º. Órganos de Dirección y Administración. La Sociedad será dirigida y administrada por la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, el Presidente de la Sociedad y los demás órganos o empleados que se creen por la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva o el Presidente de la Sociedad. La Sociedad será controlada por el Revisor Fiscal.</p>	<p>ARTÍCULO 15º. Órganos de Dirección y Administración. Para los fines de su dirección, administración y representación, la Sociedad tiene los siguientes órganos: Asamblea General de Accionistas, Junta Directiva, el Presidente de la Sociedad y otros Representantes Legales.</p> <p>Cada uno de estos órganos ejercerá las funciones y atribuciones que determinan los presentes estatutos, con arreglo a las normas especiales aquí expresadas, y a las disposiciones legales.</p> <p>La Sociedad será dirigida y administrada por la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, el Presidente de la Sociedad y los demás órganos o empleados que se creen por la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva o el Presidente de la Sociedad. La Sociedad será controlada por el Revisor Fiscal.</p>	<p>Se propone ajustar el artículo con el propósito de dar claridad sobre los órganos que ejercen la dirección y administración de la Sociedad.</p>
<p>ARTÍCULO 16º. Constitución. La Asamblea General de Accionistas está conformada por los accionistas reunidos con el quórum y en las condiciones que éstos estatutos exigen.</p>	<p>ARTÍCULO 16º. Asamblea General de Accionistas - Constitución. La Asamblea General de Accionistas está conformada por los accionistas reunidos con el quórum y en las condiciones que éstos estatutos exigen.</p>	<p>Se propone incluir el enunciado del artículo a efectos de darle mayor claridad a los estatutos.</p>
<p>ARTÍCULO 17º. Sesiones de la Asamblea. La Asamblea General de Accionistas tendrá reuniones ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, tendrán lugar en el domicilio principal de la Sociedad dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, en el día y hora que señale la Junta Directiva. A falta de convocatoria la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en las oficinas principales donde funcione la administración de la Sociedad. Las reuniones</p>	<p>ARTÍCULO 17º. Sesiones de la Asamblea. La Asamblea General de Accionistas tendrá reuniones ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, tendrán lugar en el domicilio principal de la Sociedad dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, en el día y hora que señale la Junta Directiva. A falta de convocatoria la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en las oficinas principales donde funcione la administración de la Sociedad. Las</p>	<p>Se cambia la denominación de la entidad de vigilancia y control según su denominación actual.</p>

<p>extraordinarias se efectuarán por convocatoria de la Junta Directiva o del Representante Legal, del Revisor Fiscal, cuando éstos lo estimen conveniente, por orden del Superintendente Bancario o por convocatoria directa del mismo. Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas podrán ser no presenciales en los términos establecidos en la ley.</p>	<p>reuniones extraordinarias se efectuarán por convocatoria de la Junta Directiva o del Representante Legal, del Revisor Fiscal, cuando éstos lo estimen conveniente, por orden del Superintendente Bancario de la Superintendencia Financiera de Colombia o por convocatoria directa del mismo. Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas podrán ser no presenciales en los términos establecidos en la ley.</p>	
<p>ARTÍCULO 18°. Convocatoria. La convocatoria de las sesiones ordinarias se hará con una antelación de por lo menos quince días hábiles mediante comunicación a cada uno de los accionistas dirigida a la última dirección registrada o mediante aviso publicado en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la Sociedad, en los términos que indique la Junta Directiva. Las reuniones extraordinarias de la Asamblea, serán convocadas con cinco días comunes de antelación y en la citación o aviso se insertará el orden del día.</p> <p>Parágrafo. Inclusión de temas en el orden del día de la Asamblea. Los accionistas que individualmente considerados sean titulares del cinco por ciento (5%) o más del capital social, tienen el derecho de proponer la introducción de uno o más puntos a debatir en el Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. De igual forma, y hasta con cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de la respectiva Asamblea, los accionistas podrán realizar solicitudes por escrito en relación con los asuntos comprendidos en el Orden del Día, sin perjuicio del derecho de inspección respectivo. Para tal fin, la Sociedad establecerá un procedimiento en el Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea General de Accionistas.</p>	<p>ARTÍCULO 18°. Convocatoria. La convocatoria de las sesiones ordinarias se hará con una antelación de por lo menos quince días hábiles mediante comunicación a cada uno de los accionistas dirigida a la última dirección registrada o mediante aviso publicado en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la Sociedad, en los términos que indique la Junta Directiva. Las reuniones extraordinarias de la Asamblea, podrán ser serán convocadas por cualquiera de los Representantes legales, con cinco días comunes de antelación y en la citación o aviso se insertará el orden del día. También podrán ser citadas, con la misma antelación e inclusión del orden del día, por la Junta Directiva o el Revisor Fiscal, cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Sociedad.</p> <p>Parágrafo. Inclusión de temas en el orden del día de la Asamblea. Los accionistas que individualmente considerados sean titulares del cinco por ciento (5%) o más del capital social, tienen el derecho de proponer la introducción de uno o más puntos a debatir en el Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. De igual forma, y hasta con cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de la respectiva Asamblea, los accionistas podrán realizar solicitudes por escrito</p>	<p>Se adiciona este artículo de los estatutos con lo previsto en el artículo 423 del Código de Comercio, en el sentido de que las reuniones extraordinarias de la Asamblea puedan ser citadas por convocatoria del Representante Legal, la Junta Directiva o el Revisor Fiscal.</p>

	<p>en relación con los asuntos comprendidos en el Orden del Día, sin perjuicio del derecho de inspección respectivo. Para tal fin, la Sociedad establecerá un procedimiento en el Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea General de Accionistas.</p>	
<p>ARTÍCULO 19º.Quórum. Formará quórum suficiente para deliberar un número plural de accionistas que represente por lo menos a la mayoría absoluta de las acciones ordinarias suscritas y pagadas, a menos que la ley o los Estatutos exijan para determinados actos una mayoría especial, en cuyo caso se requerirá dicha mayoría. Será quórum suficiente para decidir el que represente la mayoría absoluta de las acciones ordinarias suscritas y pagadas representadas en la reunión, salvo que la Ley o estos Estatutos exijan una mayoría superior, en cuyo caso se requerirá dicha mayoría, como se indica a continuación.</p> <p>Parágrafo. La Asamblea podrá adoptar decisiones a través de comunicaciones escritas, en las cuales todos los accionistas titulares de acciones ordinarias indiquen el sentido de su voto.</p>	<p>ARTÍCULO 19º.Quórum Deliberatorio. Formará quórum suficiente para deliberar en la Asamblea General de Accionistas, un número plural de accionistas que represente por lo menos a la mayoría absoluta de las acciones ordinarias suscritas y pagadas, a menos que la ley o los Estatutos exijan para determinados actos una mayoría especial, en cuyo caso se requerirá dicha mayoría. Será quórum suficiente para decidir el que represente la mayoría absoluta de las acciones ordinarias suscritas y pagadas representadas en la reunión, salvo que la Ley o estos Estatutos exijan una mayoría superior, en cuyo caso se requerirá dicha mayoría, como se indica a continuación.</p> <p>Parágrafo. La Asamblea podrá adoptar decisiones a través de comunicaciones escritas, en las cuales todos los accionistas titulares de acciones ordinarias indiquen el sentido de su voto.</p>	<p>Se propone distinguir entre el quórum deliberatorio y decisorio, con el fin de mantener un orden y coherencia en los estatutos.</p>

<p>ARTÍCULO 20º. Mayorías Especiales. Las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas que se refieran a la colocación de acciones sin sujeción al derecho de preferencia, a la distribución de utilidades, así como para el pago de dividendos en acciones, requerirán el voto favorable del 78% de las acciones representadas en la reunión. Parágrafo Primero. En caso de que no se logre la mayoría prevista para el reparto de utilidades, deberá repartirse por lo menos el 50% de las utilidades líquidas o el saldo si tuviere que enjugarse pérdidas de ejercicios anteriores. Parágrafo Segundo. En lo que hace relación al pago de dividendos en acciones, si no se obtiene la mayoría indicada, sólo podrán entregarse acciones a los accionistas que así lo acepten. Parágrafo Tercero. Cuando se configure una situación de control en los términos previstos en la Ley, sólo podrá pagarse el dividendo en acciones a los accionistas que así lo acepten.</p>	<p>ARTÍCULO 20º. Quórum decisorio. Será quórum suficiente para decidir el que represente la mayoría absoluta de las acciones ordinarias suscritas y pagadas representadas en la reunión, salvo que la Ley o estos Estatutos exijan una mayoría superior, en cuyo caso se requerirá dicha mayoría, como se indica a continuación.</p> <p>Mayorías Especiales. Las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas que se refieran a la colocación de acciones sin sujeción al derecho de preferencia, a la distribución de utilidades, así como para el pago de dividendos en acciones, requerirán el voto favorable del 78% de las acciones representadas en la reunión. Parágrafo Primero. En caso de que no se logre la mayoría prevista para el reparto de utilidades, deberá repartirse por lo menos el 50% de las utilidades líquidas o el saldo si tuviere que enjugarse pérdidas de ejercicios anteriores. Parágrafo Segundo. En lo que hace relación al pago de dividendos en acciones, si no se obtiene la mayoría indicada, sólo podrán entregarse acciones a los accionistas que así lo acepten. Parágrafo Tercero. Cuando se configure una situación de control en los términos previstos en la Ley, sólo podrá pagarse el dividendo en acciones a los accionistas que así lo acepten.</p>	<p>Se propone distinguir entre el quórum deliberatorio y decisorio, con el fin de mantener un orden y coherencia en los estatutos.</p>
<p>ARTÍCULO 21º. Mayorías para la Reorganización Societaria. Las decisiones que tome la Asamblea General de Accionistas que se refieran a reformas estatutarias, fusión, escisión, transformación o disolución anticipada de la Sociedad, requerirán del voto favorable del 70% de las acciones representadas en la reunión.</p>	<p>ARTÍCULO 21º. Mayorías para la Reorganización Societaria. Las decisiones que tome la Asamblea General de Accionistas que se refieran a reformas estatutarias, fusión, escisión, transformación o disolución anticipada de la Sociedad, requerirán del voto favorable del 70% de las acciones representadas en la reunión.</p>	<p>Se sugiere eliminar este artículo para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 68 de la Ley 222 de 1995, y en estos estatutos.</p>

<p>ARTÍCULO 22º. Mayorías para otras Decisiones. Para las decisiones que se refieran a otros asuntos diferentes a los indicados en los artículos anteriores o a otras previstas en la Ley para las que se exija una mayoría especial, bastará el voto favorable de la mayoría absoluta de los accionistas presentes en la reunión.</p>	<p>ARTÍCULO 22º. Mayorías Especiales. No obstante lo dispuesto en el artículo 20º, únicamente las siguientes decisiones de la Asamblea General de Accionistas se deberán adoptar con las mayorías especiales que se indican a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. La distribución de utilidades de menos del 50% de las utilidades líquidas o del saldo de las mismas, si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores, deberá ser aprobada con el voto favorable de un número plural de accionistas que representen por lo menos, el 78% de las acciones representadas en la reunión. b. Las resoluciones que dispongan que una cantidad de acciones ordinarias de una determinada emisión sea colocada (total o parcialmente) sin sujeción al derecho de preferencia, deberá ser aprobada con el voto favorable de no menos del 70% de las acciones representadas en la reunión. c. La distribución de dividendos en acciones liberadas de la Sociedad requerirá del voto favorable del 80% de las acciones representadas en la reunión. A falta de esa mayoría, sólo podrán entregarse tales acciones a título de dividendo a los accionistas que votaron favorablemente la anterior proposición, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo del artículo 455 del Código de Comercio. <p>Mayorías para otras Decisiones. Para las decisiones que se refieran a otros asuntos diferentes a los indicados en los artículos anteriores</p>	<p>Se propone modificar los artículos referidos a las mayorías decisorias de la Asamblea General de Accionistas, entre estos el presente artículo, con el fin de precisar las mayorías especiales aplicables a la Sociedad.</p>
---	---	---

	o a otras previstas en la Ley para las que se exija una mayoría especial, bastará el voto favorable de la mayoría absoluta de los accionistas presentes en la reunión.	
<p>ARTÍCULO 25º. Presidencia de la Asamblea General de Accionistas. Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o por quien haga sus veces y en su defecto por cualquiera de los directores presentes en orden alfabético de apellidos. A falta de los anteriores, por la persona que elija la misma Asamblea.</p>	<p>ARTÍCULO 25º. Presidencia de la Asamblea General de Accionistas. Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, y ante su ausencia, por el Presidente de la Sociedad. o por quien haga sus veces y en su defecto por cualquiera de los directores presentes en orden alfabético de apellidos. A falta de los anteriores, por la persona que elija la misma Asamblea.</p>	<p>Se sugiere incluir esta alternativa para recoger situaciones que se pueden presentar en la Asamblea.</p>
<p>ARTÍCULO 27º. Funciones de la Asamblea General De Accionistas. Son funciones de la Asamblea General de Accionistas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Darse su propio reglamento; b) Reformar los estatutos cumpliendo las exigencias legales. c) Decretar la fusión, transformación o escisión de la Sociedad; d) Elegir para los correspondientes períodos los miembros de la Junta Directiva y señalarles su remuneración. e) Elegir para los correspondientes períodos el Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, aceptar su renuncia cuando fuere el caso y señalarle su remuneración; f) Aprobar la política general de remuneración y sucesión de la Junta Directiva. g) Examinar, aprobar o improbar, en cada corte del ejercicio social, el inventario, el balance, 	<p>ARTÍCULO 27º. Funciones de la Asamblea General De Accionistas. Son funciones de la Asamblea General de Accionistas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Darse su propio reglamento; b) Reformar los estatutos cumpliendo las exigencias legales. c) Decretar la fusión, transformación o escisión de la Sociedad; d) Elegir para los correspondientes períodos los miembros de la Junta Directiva y señalarles su remuneración. e) Elegir para los correspondientes períodos el Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, aceptar su renuncia cuando fuere el caso y señalarle su remuneración; f) Aprobar la política general de remuneración y sucesión de la Junta Directiva. 	<p>En línea con la modificación propuesta al artículo 5º, se propone incluir dentro de las funciones de la Asamblea General de Accionistas, la facultad de dar lineamientos en relación con la colocación u oferta de acciones, a solicitud de la Junta Directiva, así como de definir las condiciones y emitir el reglamento, en caso de que no hubiere sido previamente aprobado por la Junta Directiva.</p>

<p>las cuentas, los informes que el Gerente y la Junta Directiva le presenten sobre la marcha de la Sociedad y el proyecto de distribución de utilidades que le presente la Junta Directiva;</p> <p>h) Fijar las sumas que de las utilidades deban destinarse para el pago de dividendos, previo el incremento de la reserva legal si fuere del caso y de la constitución o incremento de otras reservas que la Asamblea disponga para la buena marcha de la Empresa;</p> <p>i) Decretar la disolución anticipada de la Sociedad, así como la prórroga de la misma;</p> <p>j) Estatuir soberanamente como suprema autoridad sobre todos los intereses de la Sociedad;</p> <p>k) Ejercer como autoridad suprema de la Sociedad las demás funciones no asignadas por estos estatutos a otros órganos o personas.</p>	<p>g) Examinar, aprobar o improbar, en cada corte del ejercicio social, el inventario, el balance, las cuentas, los informes que el Gerente y la Junta Directiva le presenten sobre la marcha de la Sociedad y el proyecto de distribución de utilidades que le presente la Junta Directiva;</p> <p>h) Fijar las sumas que de las utilidades deban destinarse para el pago de dividendos, previo el incremento de la reserva legal si fuere del caso y de la constitución o incremento de otras reservas que la Asamblea disponga para la buena marcha de la Empresa;</p> <p>i) Decretar la disolución anticipada de la Sociedad, así como la prórroga de la misma;</p> <p>j) Estatuir soberanamente como suprema autoridad sobre todos los intereses de la Sociedad;</p> <p>k) Ejercer como autoridad suprema de la Sociedad las demás funciones no asignadas por estos estatutos a otros órganos o personas;</p> <p>l) Preparar y aprobar el reglamento de colocación de las acciones, con o sin sujeción al derecho de preferencia, cuando la Asamblea General de Accionistas lo estime conveniente y siempre y cuando el reglamento no hubiere sido previamente aprobado por la Junta Directiva;</p> <p>m) Dar lineamientos a la Junta Directiva, previa solicitud de dicho órgano, en relación con los destinatarios y las condiciones para la colocación de acciones ordinarias de la Sociedad con o sin sujeción al derecho de preferencia.</p>	
--	--	--

<p>ARTÍCULO 28°. Composición de la Junta Directiva. La Junta Directiva se compondrá de siete (07) miembros principales, elegidos por la Asamblea General de Accionistas. Salvo decisión diferente por parte de la Asamblea General de Accionistas, los miembros de Junta serán elegidos para períodos de dos (2) años, los que coincidirán con el período de elección del Revisor Fiscal. Parágrafo. Dentro de la composición de la Junta Directiva de siete (07) miembros, se contará al menos con tres (03) miembros que cumplan las condiciones para ser considerados independientes, según los criterios previstos en el art. 44 de la Ley 964 de 2005.</p>	<p>ARTÍCULO 28°. Composición de la Junta Directiva. La Junta Directiva se compondrá de siete (07) miembros principales, elegidos por la Asamblea General de Accionistas. Salvo decisión diferente por parte de la Asamblea General de Accionistas, los miembros de Junta serán elegidos para períodos de dos (2) tres (3) años, los que coincidirán con el período de elección del Revisor Fiscal.</p> <p>Parágrafo. Dentro de la composición de la Junta Directiva de siete (07) miembros, se contará al menos con tres (3) miembros que cumplan las condiciones para ser considerados independientes, según los criterios previstos en el artículo 44 de la Ley 964 de 2005.</p> <p>Los miembros, con la aceptación de su cargo, reconocen y aceptan expresamente los Estatutos de la Sociedad y los mecanismos de solución de conflictos establecidos en éstos.</p>	<p>Se propone ampliar el período de los miembros de la Junta con el fin de que puedan darle continuidad a los proyectos de la Sociedad y tener mayor estabilidad en el manejo de los asuntos estratégicos de la misma.</p> <p>Igualmente, se incluye un texto en relación con los compromisos que asumen los miembros de Junta con la aceptación de su cargo, para alinear los estatutos con buenas prácticas de gobierno corporativo.</p>
<p>ARTÍCULO 29°. Elección de los Miembros de Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por el sistema de cuociente electoral o por el que la Ley disponga.</p>	<p>ARTÍCULO 29°. Elección de los Miembros de Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por el sistema de cuociente electoral o por el que la Ley disponga.</p> <p>Los accionistas, al momento de conformar las planchas, deberán observar las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Al menos tres (3) de los candidatos postulados, deberán haber sido miembros de la Junta Directiva de la Sociedad o de la Junta Directiva de alguna de las sociedades que hagan parte del Grupo Empresarial Bolívar, en el correspondiente ejercicio inmediatamente anterior; 	<p>Se propone la inclusión de algunas condiciones para la conformación de las planchas de la Junta Directiva de la Sociedad.</p> <p>Igualmente, se sugiere incluir el parágrafo en relación con los deberes de confidencialidad que le asisten a los miembros de Junta Directiva, en su calidad de administradores de la Sociedad, para alinear los estatutos con buenas prácticas de gobierno corporativo.</p>

	<p>2. El/los candidatos no podrán estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades mencionadas en el artículo 54 de estos estatutos;</p> <p>3. El/los candidatos postulados deberán ser personas naturales.</p> <p>Parágrafo Primero. En caso de que los accionistas presenten las planchas para la elección de los miembros independientes y no independientes sin el lleno de los requisitos antes señalados respecto de alguno los candidatos postulados, éstos últimos no serán elegibles, y en consecuencia, dichas planchas no se serán tenidas en cuenta.</p> <p>Parágrafo Segundo. El miembro de Junta Directiva que (i) se rehúse a suscribir el acuerdo de confidencialidad y de manejo de información incluido como anexo al Código de Buen Gobierno de la Sociedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su nombramiento, o (ii) sin excusa aceptada por la Junta Directiva, falte a las reuniones de ésta por más de dos meses continuos, habiendo sido citado, perderá su carácter de miembro de <u>Junta Directiva</u>.</p>	
<p>ARTÍCULO 32º. Sesiones de la Junta Directiva. La Junta Directiva tendrá sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes. También tendrá reuniones extraordinarias cuando sea convocada por el Presidente de la Junta, por tres de sus miembros, por el Presidente de la Sociedad o por el Revisor Fiscal.</p> <p>Parágrafo. Las reuniones podrán ser no presenciales, cuando por cualquier medio puedan deliberar y decidir los Directores por comunicación simultánea o sucesiva siempre y cuando ello se pueda probar.</p>	<p>ARTÍCULO 32º. Sesiones de la Junta Directiva. La Junta Directiva tendrá sesiones ordinarias por lo menos <u>cuatro veces al año, o cuando sea citada por el Presidente de la Sociedad.</u> al mes. También tendrá reuniones extraordinarias cuando sea convocada por el Presidente de la Junta, por tres de sus miembros, por el Presidente de la Sociedad o por el Revisor Fiscal.</p> <p>Parágrafo. Las reuniones podrán ser no presenciales, cuando por cualquier medio puedan deliberar y decidir los Directores por comunicación</p>	<p>Se propone ajustar el artículo a efectos de que la Junta Directiva se enfoque en la planeación estratégica de la Sociedad.</p>

	simultánea o sucesiva siempre y cuando ello se pueda probar.	
<p>ARTÍCULO 33º. Quórum. La Junta Directiva podrá deliberar y decidir válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.</p> <p>Parágrafo. La Junta Directiva podrá adoptar decisiones a través de comunicaciones escritas, en las cuales todos los accionistas indiquen el sentido de su voto.</p>	<p>ARTÍCULO 33º. Quórum. La Junta Directiva podrá deliberar y decidir válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.</p> <p>Parágrafo Primero. La Junta Directiva podrá adoptar decisiones a través de comunicaciones escritas, en las cuales todos los miembros de Junta accionistas indiquen el sentido de su voto.</p> <p>Parágrafo Segundo. Las decisiones se tomarán por mayoría simple, y en caso de empate, el Presidente de la Junta Directiva tendrá voto dirimente.</p>	<p>Se sugiere corregir el término “accionistas” por los “miembros de Junta” que corresponde al sentido de este artículo.</p> <p>Igualmente, se propone incluir el parágrafo segundo, en aras de incluir un mecanismo de desempate que facilite la toma de decisiones.</p>
<p>ARTÍCULO 35º. Funciones de la Junta Directiva. Son funciones indelegables de la Junta Directiva:</p> <p>a) Darse su propio reglamento;</p> <p>b) Nombrar de su seno a su propio Presidente y a los Vicepresidentes;</p> <p>c) Elegir al Presidente de la Sociedad por períodos de un año, sus respectivos suplentes y señalarles su remuneración. En caso de que la Junta Directiva no manifieste su decisión al respecto, se entenderán reelegidos por períodos iguales;</p> <p>d) Aprobar el nombramiento de los Vicepresidentes de la Sociedad y del Secretario General de la misma, aprobar sus funciones y fijarles su remuneración;</p> <p>e) Asesorar al Presidente de la Compañía para que en sus actuaciones encuentre siempre las soluciones más adecuadas a la buena marcha de la Sociedad;</p> <p>f) Fijar las políticas generales que haya de seguir la Administración para la mejor marcha de la Sociedad y el cumplimiento de sus objetivos;</p> <p>g) Determinar la política que ha de regir para la mejor inversión de los fondos sociales;</p>	<p>ARTÍCULO 35º. Funciones de la Junta Directiva. Son funciones indelegables de la Junta Directiva:</p> <p>a) Darse su propio reglamento;</p> <p>b) Nombrar de su seno a su propio Presidente y a los Vicepresidentes;</p> <p>c) Elegir al Presidente de la Sociedad, por períodos de un año, a los Vicepresidentes y a quienes tengan la calidad de representantes legales de la Sociedad, y señalarles su remuneración. En caso de que la Junta Directiva no manifieste su decisión al respecto, se entenderán reelegidos por períodos iguales de manera indefinida.</p> <p>d) Aprobar el nombramiento de los Vicepresidentes de la Sociedad y del Secretario General de la misma, aprobar sus funciones y fijarles su remuneración;</p> <p>e) Asesorar al Presidente de la Compañía para que en sus actuaciones encuentre siempre las soluciones más adecuadas a la buena marcha de la Sociedad;</p> <p>d) Servir de órgano consultivo del Presidente de la Sociedad, cuando éste lo requiera;</p>	<p>De manera general, se proponen ajustes en la redacción con el fin de que haya mayor precisión sobre las funciones que corresponde ejercer a la Junta Directiva.</p> <p>Así mismo, se sugiere eliminar las funciones que en la práctica, no corresponden al quehacer de la Junta Directiva.</p> <p>Por último, se sugiere incluir nuevas funciones para ir en línea con lo indicado en los artículos 5º y 27º de estos estatutos.</p>

<p>h) Autorizar al Presidente para otorgar préstamos, para enajenar y gravar los bienes de la Sociedad. Estas autorizaciones podrán ser conferidas en forma especial o general;</p> <p>i) Convocar por intermedio del Secretario General, a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas;</p> <p>j) Presentar a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, por conducto del Presidente de la Sociedad, el Informe de Gestión y el proyecto de distribución de utilidades correspondiente al ejercicio social respectivo;</p> <p>k) Aprobar los reglamentos de colocación de acciones;</p> <p>l) Autorizar el gravamen de bienes exigidos como garantía de contratos de mutuo;</p> <p>m) La aprobación y seguimiento periódico del plan estratégico, el plan de negocios, objetivos de gestión y los presupuestos anuales de la Sociedad.</p> <p>n) La definición de la estructura de la Sociedad.</p> <p>o) La aprobación de los lineamientos o políticas financieras y de inversión de la Sociedad.</p> <p>p) La aprobación de la política de remuneración y evaluación de la Alta Gerencia, función que puede adelantar la Junta Directiva en pleno o a través de alguno de sus Comités de Apoyo.</p> <p>q) La aprobación de las inversiones, desinversiones y endeudamiento de carácter estratégico.</p> <p>r) La aprobación de la política y las prácticas de Gobierno Corporativo, en el entendido que las mismas serán de obligatorio cumplimiento para los Administradores y funcionarios de la Sociedad.</p> <p>s) La aprobación del Informe Anual de Gobierno Corporativo.</p> <p>t) La aprobación de la política de información y comunicación con los distintos tipos de accionistas, los mercados, grupos de interés y la opinión pública en general.</p>	<p>f) Fijar las políticas generales que haya de seguir la Administración para la mejor marcha de la Sociedad y el cumplimiento de sus objetivos;</p> <p>g) Determinar la política que ha de regir para la mejor inversión de los fondos sociales;</p> <p>h) Autorizar al Presidente para otorgar préstamos, para enajenar y gravar los bienes de la Sociedad. Estas autorizaciones podrán ser conferidas en forma especial o general;</p> <p>e) Convocar por intermedio del Secretario General, a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, en los casos previstos en estos Estatutos;</p> <p>f) Presentar a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, por conducto del Presidente de la Sociedad, el Informe de Gestión y el proyecto de distribución de utilidades correspondiente al ejercicio social respectivo;</p> <p>g) Preparar y aprobar los reglamentos de colocación de acciones con o sin sujeción al derecho de preferencia, sin perjuicio del derecho de la Asamblea General de Accionistas previsto en estos Estatutos. En los eventos en que la Asamblea General de Accionistas decida, previa solicitud de la Junta Directiva, las condiciones para la colocación de acciones ordinarias con o sin sujeción al derecho de preferencia, la Junta Directiva seguirá las instrucciones que la Asamblea General de Accionistas defina;</p> <p>h) Solicitar a la Asamblea General de Accionistas, cuando lo estime conveniente, los lineamientos para colocar y ofrecer acciones ordinarias con o sin sujeción al derecho de preferencia;</p> <p>l) Autorizar el gravamen de bienes exigidos como garantía de contratos de mutuo;</p>	
--	---	--

<p>u) La aprobación de la política de riesgos y el conocimiento y monitoreo periódico de los principales riesgos de la Sociedad.</p> <p>v) La aprobación, la implantación y seguimiento de los sistemas de control interno adecuados, incluyendo las operaciones con empresas off shore, que deberán hacerse de conformidad con los procedimientos, sistemas de control de riesgos y alarmas que hubiera aprobado la misma Junta Directiva, función que puede adelantar la Junta en pleno o a través de alguno de sus Comités de Apoyo.</p> <p>w) La aprobación de las políticas de sucesión de la Alta Gerencia.</p> <p>x) La propuesta sobre las políticas de sucesión de la Junta Directiva para su aprobación por parte de la Asamblea General de Accionistas.</p> <p>y) En general, la aprobación y, cuando corresponda, la propuesta a la Asamblea General de las restantes políticas que la Sociedad estime necesarias.</p> <p>z) La evaluación y remoción del Presidente de la Sociedad. aa) El nombramiento, a propuesta del Presidente de la sociedad, de los miembros de la Alta Gerencia y, en algunos supuestos, su destitución. bb) La aprobación de los sistemas retributivos de los miembros de la Alta Gerencia así como sus cláusulas de indemnización, si a ello hubiere lugar, función que puede adelantar la Junta Directiva en pleno o a través de alguno de sus Comités de Apoyo. cc) La creación de los Comités de la Junta Directiva, así como la aprobación de los reglamentos internos de funcionamiento de estos Comités. dd) La propuesta a la Asamblea General de Accionistas de la política de remuneración de la Junta Directiva. ee) La propuesta a la Asamblea General de la política en materia de recompra de acciones propias. ff) La propuesta a la Asamblea General para la contratación del Revisor Fiscal, previo el análisis de su</p>	<p>i) Aprobar y hacer seguimiento periódico del plan estratégico, el plan de negocios, objetivos de gestión y los presupuestos anuales de la Sociedad;</p> <p>n) Definir la estructura de la Sociedad.</p> <p>o) Aprobar los lineamientos o políticas financieras y de inversión de la Sociedad.</p> <p>j) Aprobar la política de remuneración y evaluación de la Alta Gerencia, función que puede adelantar la Junta Directiva en pleno o a través de alguno de sus Comités de Apoyo;</p> <p>q) Aprobar las inversiones, desinversiones y endeudamiento de carácter estratégico.</p> <p>r) Aprobar la política y las prácticas de Gobierno Corporativo, en el entendido que las mismas serán de obligatorio cumplimiento para los Administradores y funcionarios de la Sociedad.</p> <p>k) Aprobar el Informe Anual de Gobierno Corporativo;</p> <p>t) Aprobar la política de información y comunicación con los distintos tipos de accionistas, los mercados, grupos de interés y la opinión pública en general.</p> <p>l) Aprobar la política de riesgos y el conocimiento y monitoreo periódico de los principales riesgos de la Sociedad.</p> <p>m) Aprobar el sistema de control interno implantación y hacer los seguimientos de los sistemas de control interno adecuados, incluyendo las operaciones con empresas off shore, que deberán hacerse de conformidad con los procedimientos, sistemas de control de riesgos y alarmas que hubiera aprobado la misma Junta Directiva, función que puede adelantar la Junta en pleno o a través de alguno de sus Comités de Apoyo;</p> <p>w) Aprobar las políticas de sucesión de la Alta Gerencia.</p>	
--	---	--

<p>experiencia y disponibilidad de tiempo y recursos humanos y técnicos necesarios para desarrollar su labor.</p> <p>gg) La constitución o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga, que por su complejidad pongan en riesgo la transparencia de la Sociedad.</p> <p>hh) El conocimiento y administración de los conflictos de interés entre la Sociedad y los accionistas, miembros de la Junta Directiva y la Alta Gerencia.</p> <p>ii) El conocimiento y, en caso de impacto material, la aprobación de las operaciones que la Sociedad realiza con accionistas controlantes o significativos, definidos de acuerdo con la estructura de propiedad de la Sociedad, o representados en la Junta Directiva; con los miembros de la Junta Directiva y otros Administradores o con personas a ellos vinculadas (operaciones con Partes Vinculadas), así como con empresas del Conglomerado al que pertenece.</p> <p>jj) Organizar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva, tanto como órgano colegiado de administración como de sus miembros individualmente considerados, de acuerdo con metodologías comúnmente aceptadas de autoevaluación o evaluación que pueden considerar la participación de asesores externos.</p> <p>kk) Actuar como enlace entre la Sociedad y sus accionistas, creando los mecanismos adecuados para suministrar información veraz y oportuna sobre la marcha de Grupo Bolívar S.A.</p> <p>ll) La supervisión sobre la integridad y confiabilidad de los sistemas contables y de información interna con base, entre otros, en los informes de auditoría interna y de los representantes legales, función que puede</p>	<p>x) Preparar la propuesta sobre las políticas de sucesión de la Junta Directiva para su aprobación por parte de la Asamblea General de Accionistas.</p> <p>y) En general, la aprobación y, cuando corresponda, la propuesta a la Asamblea General de las restantes políticas que la Sociedad estime necesarias.</p> <p>n) Nombrar, evaluar y remover, cuando lo estime pertinente, al Presidente de la Sociedad;</p> <p>o) Nombrar, a propuesta del Presidente de la Sociedad, a los miembros de la Alta Gerencia y, en algunos supuestos, su remoción;</p> <p>p) La aprobación de los sistemas retributivos de los miembros de la Alta Gerencia así como sus cláusulas de indemnización, si a ello hubiere lugar, función que puede adelantar la Junta Directiva en pleno o a través de alguno de sus Comités de Apoyo;</p> <p>q) Crear los Comités de Apoyo de la Junta Directiva, así como la aprobación de los reglamentos internos de funcionamiento de estos Comités;</p> <p>dd) Preparar la propuesta a la Asamblea General de Accionistas de la política de remuneración de la Junta Directiva.</p> <p>ee) Preparar la propuesta a la Asamblea General de la política en materia de recompra de acciones propias.</p> <p>r) Proponer a la Asamblea General, alternativas para la elección del Revisor Fiscal, previo el análisis de su experiencia y disponibilidad de tiempo y recursos humanos y técnicos necesarios para desarrollar su labor;</p> <p>gg) La constitución o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga, que por su complejidad pongan en riesgo la transparencia de la Sociedad.</p>	
---	---	--

<p>adelantar la Junta Directiva en pleno o a través de alguno de sus Comités de Apoyo.</p> <p>mm) La supervisión de la información financiera que por su condición de emisora y en el marco de las políticas de información y comunicación la Sociedad debe hacer pública periódicamente, función que puede adelantar la Junta Directiva en pleno o a través de alguno de sus Comités de Apoyo.</p> <p>nn) La supervisión de la independencia y eficiencia de la función de auditoría interna, función que puede adelantar la Junta Directiva en pleno o a través de alguno de sus Comités de Apoyo.</p> <p>oo) La supervisión de la eficiencia de las prácticas de Gobierno Corporativo implementadas, y el nivel de cumplimiento de las normas éticas y de conducta adoptadas por la Sociedad, función que puede adelantar la Junta Directiva en pleno o a través de alguno de sus Comités de Apoyo.</p> <p>pp) El control periódico del desempeño de la Sociedad y del giro ordinario de los negocios.</p> <p>qq) Velar porque el proceso de proposición y elección de los miembros de la Junta Directiva se efectúe de acuerdo con las formalidades previstas por la Sociedad.</p> <p>rr) En general y sin menoscabo de las funciones que le corresponden a la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva tendrá las funciones propias y necesarias para el cumplimiento de los negocios sociales y el logro de sus fines.</p>	<p>hh) El conocimiento y administración de los conflictos de interés entre la Sociedad y los accionistas, miembros de la Junta Directiva y la Alta Gerencia.</p> <p>ii) El conocimiento y, en caso de impacto material, aprobar las operaciones que la Sociedad realiza con accionistas controlantes o significativos, definidos de acuerdo con la estructura de propiedad de la Sociedad, o representados en la Junta Directiva; con los miembros de la Junta Directiva y otros Administradores o con personas a ellos vinculadas (operaciones con Partes Vinculadas), así como con empresas del Conglomerado al que pertenece.</p> <p>s) Organizar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva, tanto como órgano colegiado de administración como de sus miembros individualmente considerados, de acuerdo con metodologías comúnmente aceptadas de autoevaluación o evaluación que pueden considerar la participación de asesores externos;</p> <p>kk) Actuar como enlace entre la Sociedad y sus accionistas, creando los mecanismos adecuados para suministrar información veraz y oportuna sobre la marcha de Grupo Bolívar S.A.</p> <p>t) Supervisar la integridad y confiabilidad de los sistemas contables y de información interna con base, entre otros, en los informes de auditoría interna y de los representantes legales, función que puede adelantar la Junta Directiva en pleno o a través de alguno de sus Comités de Apoyo;</p> <p>u) Supervisar la información financiera que por su condición de emisora y en el marco de las políticas de información y comunicación la Sociedad debe hacer pública periódicamente, función que puede adelantar la Junta Directiva en pleno o a través de alguno de sus Comités de Apoyo;</p>	
---	---	--

	<p>v) Supervisar la independencia y eficiencia de la función de auditoría interna, función que puede adelantar la Junta Directiva en pleno o a través de alguno de sus Comités de Apoyo;</p> <p>w) Supervisar la eficiencia de las prácticas de Gobierno Corporativo implementadas, y el nivel de cumplimiento de las normas éticas y de conducta adoptadas por la Sociedad, función que puede adelantar la Junta Directiva en pleno o a través de alguno de sus Comités de Apoyo;</p> <p>x) Revisar el desempeño de la Sociedad y el giro ordinario de los negocios;</p> <p>y) Velar porque el proceso de proposición y elección de los miembros de la Junta Directiva se efectúe de acuerdo con las formalidades previstas por la Sociedad;</p> <p>z) Expedir el reglamento de colocación de acciones en reserva a un precio no inferior a su valor nominal, cuando ocurrida alguna de las siguientes situaciones, lo considere conveniente:</p> <p>(i) cuando sea publicada la suspensión de la negociación de las acciones de la Sociedad con ocasión de una solicitud de oferta pública de adquisición hostil o no solicitada por acciones de la Sociedad; es decir, una oferta pública de adquisición que no haga parte del plan estratégico de la Sociedad; o</p> <p>(ii) cuando un mismo beneficiario real se convierta en titular de acciones correspondientes a un porcentaje igual o mayor al 15% de las acciones en circulación.</p> <p>aa) En general y sin menoscabo de las funciones que le corresponden a la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva tendrá las funciones propias y necesarias para el cumplimiento de los negocios sociales y el logro de sus fines.</p>	
--	--	--

<p>ARTÍCULO 37º. Presidente y suplentes. La Sociedad tendrá un Presidente y cinco (5) suplentes, primero, segundo, tercero, cuarto y quinto que lo reemplazarán en su orden en las faltas absolutas, temporales o accidentales. El tercer suplente representará la Compañía en todas aquellas diligencias judiciales, dentro de los procesos judiciales que cursen en el país sea como demandante o demandado y en las actuaciones administrativas ante cualquier Entidad. Serán elegidos por la Junta Directiva para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente, lo que se entenderá surtido, si la Junta Directiva no manifiesta lo contrario. Así mismo podrán ser revocados en cualquier tiempo, si la Junta Directiva así lo determina.</p>	<p>ARTÍCULO 37º. Presidente. La Sociedad tendrá un Presidente elegido por la Junta Directiva, el cual podrá ser reelegido indefinidamente, lo que se entenderá surtido, si la Junta Directiva no manifiesta lo contrario. Así mismo podrá ser revocado en cualquier tiempo, si la Junta Directiva así lo determina. y cinco (5) suplentes, primero, segundo, tercero, cuarto y quinto que lo reemplazarán en su orden en las faltas absolutas, temporales o accidentales. El tercer suplente representará la Compañía en todas aquellas diligencias judiciales, dentro de los procesos judiciales que cursen en el país sea como demandante o demandado y en las actuaciones administrativas ante cualquier Entidad. Serán elegidos por la Junta Directiva para períodos de un (1) año y</p>	<p>Se propone ajustar el texto para aclarar el rol del Presidente de la Sociedad y que en el artículo que sigue, se mencionen los otros representantes legales, en aras de dar mayor claridad en los estatutos.</p>
<p>ARTÍCULO 38º. Representación legal. La representación legal de la Sociedad, su dirección y administración, estará a cargo del Presidente de la Compañía o de sus suplentes cuando hagan sus veces, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior y dentro de las normas de los estatutos y de las que adopte la Asamblea General y la Junta Directiva. No podrán desempeñarse como administradores o directivos quienes presenten cualquier inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 38º. Representación legal. La representación legal de la Sociedad, su dirección y administración, estará a cargo del Presidente de la Compañía, y de los representantes legales suplentes que defina la Junta Directiva. La Junta podrá determinar si alguno(s) de los mismos será(n) el (los) encargado(s) de representar a la Compañía para efectos judiciales y actuaciones administrativas ante cualquier Entidad. o de sus suplentes cuando hagan sus veces, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior y dentro de las normas de los estatutos y de las que adopte la Asamblea General y la Junta Directiva. No podrán desempeñarse como administradores o directivos quienes presenten cualquier inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Ley.</p>	<p>Se propone incluir la referencia a los representantes legales suplentes del Presidente que actúan en nombre de la Sociedad.</p>

<p>ARTÍCULO 39º. Funciones del Presidente de la Sociedad. Corresponde al Presidente de la Sociedad:</p> <p>a) Representar a la Sociedad como persona jurídica;</p> <p>b) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones comprendidas dentro del objeto social, sujetándose a los estatutos, a las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y a las normas aplicables a la Sociedad;</p> <p>c) Constituir mandatarios y apoderados que obren a sus órdenes y representen a la Sociedad;</p> <p>d) Celebrar o ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de acuerdo con sus atribuciones legales, estatutarias y las que le confieran la Asamblea General y la Junta Directiva;</p> <p>e) Presentar a la Junta Directiva y con más de quince (15) días hábiles por lo menos de anticipación a la próxima reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, el balance, las cuentas, el inventario y la liquidación de los negocios, con un proyecto de distribución de utilidades y un informe sobre la marcha de la Compañía;</p> <p>f) Nombrar o remover todos los empleados y funcionarios de la Compañía cuyo nombramiento no corresponda a la Junta Directiva o a la Asamblea General de Accionistas;</p> <p>g) Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias y mantenerla al corriente de los negocios sociales;</p> <p>h) Nombrar árbitros y componedores;</p> <p>i) Presentar a la Junta Directiva la proposición de nombramientos o remoción de gerentes de sucursales;</p> <p>j) Suscribir las actas junto con el Secretario General, en el caso de reuniones no presenciales de Asamblea y Junta Directiva, las cuales deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que ocurrió el acuerdo;</p>	<p>ARTÍCULO 39º. Funciones del Presidente de la Sociedad. Corresponde al Presidente de la Sociedad:</p> <p>a) Representar a la Sociedad como persona jurídica;</p> <p>b) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones comprendidas dentro del objeto social, sujetándose a los previsto en estos estatutos y en la ley. a las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y a las normas aplicables a la Sociedad;</p> <p>c) Constituir mandatarios y apoderados que obren a sus órdenes y representen a la Sociedad;</p> <p>d) Celebrar o ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de acuerdo con sus atribuciones legales y estatutarias y las que le confieran la Asamblea General y la Junta Directiva;</p> <p>e) Presentar a la Junta Directiva y con más de quince (15) días hábiles por lo menos de anticipación a la próxima reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, el balance, las cuentas, el inventario y la liquidación de los negocios, con un proyecto de distribución de utilidades y un informe sobre la marcha de la Compañía;</p> <p>f) Nombrar o remover todos los empleados y funcionarios de la Compañía cuyo nombramiento no corresponda a la Junta Directiva o a la Asamblea General de Accionistas;</p> <p>g) Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias, según lo considere conveniente o necesario y mantenerla al corriente de los negocios sociales;</p> <p>h) Nombrar árbitros y componedores;</p> <p>i) Presentar a la Junta Directiva la proposición de nombramientos o remoción de gerentes de sucursales;</p>	<p>Se precisan las funciones del Presidente para que estén alineadas con la realidad operativa de la Sociedad y se incluyen las obligaciones del mismo en relación con la información relevante como emisor de valores.</p>
---	--	---

<p>k) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social;</p> <p>l) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal;</p> <p>m) Guardar y proteger la reserva industrial y comercial de la Sociedad;</p> <p>n) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada;</p> <p>o) Dar un trato equitativo a todos los Accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos;</p> <p>p) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias;</p> <p>q) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflictos de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas y velar porque no se presenten conflictos de interés en decisiones que tengan que tomar los Accionistas, Directores, Administradores y en general los funcionarios de la Sociedad. En todo caso la autorización de la Asamblea General de Accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Sociedad;</p> <p>r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva.</p>	<p>j) Suscribir las actas junto con el Secretario General, en el caso de reuniones no presenciales de Asamblea y Junta Directiva, las cuales deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que ocurrió el acuerdo;</p> <p>k) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social;</p> <p>l) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal;</p> <p>m) Guardar y proteger la reserva industrial y comercial de la Sociedad;</p> <p>n) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada;</p> <p>o) Dar un trato equitativo a todos los Accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos;</p> <p>p) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias;</p> <p>q) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflictos de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas y velar porque no se presenten conflictos de interés en decisiones que tengan que tomar los Accionistas, Directores, Administradores y en general los funcionarios de la Sociedad. En todo caso la autorización de la Asamblea General de Accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Sociedad;</p> <p>r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva.</p>	
---	--	--

	<p>s) Coordinar la preparación de la información relevante y periódica que disponga la ley aplicable y designar el funcionario responsable de comunicar al mercado los hechos relevantes y materiales acaecidos en la Sociedad y sus principales riesgos, mediante remisión oportuna de la correspondiente información a la Superintendencia Financiera de Colombia.</p> <p>t) Aprobar las inversiones, desinversiones y endeudamiento de carácter estratégico de la Sociedad.</p>	
<p>ARTÍCULO 40°. Elección del Revisor Fiscal. La Asamblea General de Accionistas elegirá para períodos de dos (2) años al Revisor Fiscal de la Sociedad, así como al suplente que haya de reemplazarlo en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, período que comenzará y terminará el primer día del mes siguiente a que se realice la Asamblea de Accionistas que lo haya elegido.</p> <p>No obstante lo anterior, la Asamblea podrá considerar y decidir sobre su remoción y reemplazo en cualquier tiempo.</p> <p>El Revisor Fiscal o la persona que designe la firma que se desempeñe como tal, así como su suplente, deberán ser contadores públicos y estarán sujetos a las inhabilidades, prohibiciones, incompatibilidades y responsabilidades que establecen las Leyes.</p>	<p>ARTÍCULO 40°. Elección del Revisor Fiscal. La Asamblea General de Accionistas elegirá para períodos de dos (2) tres (3) años al Revisor Fiscal de la Sociedad, así como al suplente que haya de reemplazarlo en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, período que comenzará y terminará el primer día del mes siguiente a que se realice la Asamblea de Accionistas que lo haya elegido.</p> <p>No obstante lo anterior, la Asamblea podrá considerar y decidir sobre su remoción y reemplazo en cualquier tiempo.</p> <p>El Revisor Fiscal o la persona que designe la firma que se desempeñe como tal, así como su suplente, deberán ser contadores públicos y estarán sujetos a las inhabilidades, prohibiciones, incompatibilidades y responsabilidades que establecen las Leyes.</p>	<p>Se propone ajustar el período de elección del Revisor Fiscal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 206 del Código de Comercio, para que sea coincidente con el período de elección que se propone modificar en relación con la Junta Directiva.</p>

<p>ARTÍCULO 50°. Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos. Las diferencias que surjan entre los socios por razón de su carácter de tales, o entre éstos con la Sociedad, o entre éstos y los administradores de la Sociedad por razón del contrato social, serán inicialmente dirimidas en una etapa de arreglo directo y en caso de no llegarse a un arreglo, a través de un Tribunal de Arbitramento. Para estos efectos, se designarán tres árbitros que conformarán el Tribunal de Arbitramento, nombrados por la Cámara de Comercio de Bogotá. El Tribunal fallará en derecho de acuerdo con lo previsto por las normas legales vigentes sobre la materia y se reunirá en la ciudad en donde la Sociedad tenga su domicilio principal. La Sociedad estudiará los casos en que los mecanismos alternativos de solución de conflictos sean aplicables a otros Grupos de Interés.</p>	<p>ARTÍCULO 50°. Cláusula Compromisoria. Toda controversia o diferencia que se presente entre (i) los accionistas actuales o futuros entre sí, (ii) dichos accionistas con la Sociedad y/o con sus administradores -teniendo en cuenta que con la aceptación de su cargo se adhieren a la presente cláusula compromisoria, (iii) la Sociedad con sus administradores y, en general, (iv) entre accionistas, administradores y la Sociedad (en cualquiera de sus formas o combinaciones), que surja por causa de, con ocasión de, o en desarrollo del contrato de sociedad se resolverá por un Tribunal Arbitral (el "<u>Tribunal</u>"), de acuerdo con las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Tribunal estará integrado por tres árbitros, designados por mutuo acuerdo entre las partes. El o los árbitros que no pudieren ser designados por mutuo acuerdo, serán designados por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá a solicitud de cualquiera de las partes. 2. El arbitraje se sujetará al Reglamento de Arbitraje del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá. 3. La sede del Tribunal será la ciudad de Bogotá. 4. El Tribunal fallará en derecho. 5. Para efecto de la presente cláusula, se entiende por "parte" la persona o grupo de personas que sostenga una misma pretensión. 	<p>Se propone ajustar este artículo con el fin de regular la cláusula compromisoria como mecanismo de solución de conflictos.</p>
---	--	---

	<p>Párrafo. Los siguientes asuntos se excluyen expresamente del alcance de la cláusula arbitral: (i) el cobro ejecutivo de obligaciones, entre ellas, pero no limitadas al pago de los correspondientes dividendos decretados; y (ii) la disolución de la sociedad o la ocurrencia o no de una causal de disolución.</p> <p>ARTÍCULO 50°. Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos. Las diferencias que surjan entre los socios por razón de su carácter de tales, o entre éstos con la Sociedad, o entre éstos y los administradores de la Sociedad por razón del contrato social, serán inicialmente dirimidas en una etapa de arreglo directo y en caso de no llegarse a un arreglo, a través de un Tribunal de Arbitramento. Para estos efectos, se designarán tres árbitros que conformarán el Tribunal de Arbitramento, nombrados por la Cámara de Comercio de Bogotá. El Tribunal fallará en derecho de acuerdo con lo previsto por las normas legales vigentes sobre la materia y se reunirá en la ciudad en donde la Sociedad tenga su domicilio principal. La Sociedad estudiará los casos en que los mecanismos alternativos de solución de conflictos sean aplicables a otros Grupos de Interés.</p>	
<p>[Artículo nuevo]</p>	<p>ARTÍCULO [•]. Inhabilidades e Incompatibilidades para ser Miembro de Junta Directiva.</p> <p>a) Inhabilidades: Sin perjuicio de las inhabilidades e incompatibilidades en las normas vigentes aplicables a la Sociedad establecidas en la regulación vigente, no podrán ser miembros de la Junta Directiva:</p>	<p>Se sugiere incluir el listado enunciativo de inhabilidades e incompatibilidades para ser miembro de Junta Directiva, junto con los requisitos incluidos en un artículo anterior, con el objetivo de definir el perfil profesional y personal de las personas que conformarían dicho órgano social, para alinear los estatutos con las mejores prácticas de gobierno corporativo.</p>

	<ul style="list-style-type: none"> • Quienes hayan sido condenados por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, salvo en el caso de delitos culposos. • Quienes sean contraparte de la Sociedad o de cualquiera de sus subordinadas, directa o indirectamente o por intermedio de sociedades en las que tenga una participación igual o superior al cinco por ciento (5%), en procesos judiciales, administrativos, o arbitrales, o en trámites de conciliación judicial o extrajudicial. • Quienes sean accionistas directamente o a través de interpuesta persona, y/o sean beneficiarios directos o indirectos en un porcentaje igual o superior al tres (3%) por ciento y/o sean administradores de compañías competidoras de la Sociedad o de compañías competidoras de las subordinadas de la Sociedad, y/o en compañías competidoras de sociedades en las que la Sociedad tenga una participación superior al veinticinco por ciento (25%), salvo que dicho miembro obtenga, previo a su postulación, una autorización expresa de la mayoría de los accionistas presentes en la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad. • Quienes hayan promovido en los últimos (5) años, directa o indirectamente a través de afiliadas o vinculadas, litigios o denuncias en contra de la Sociedad o de sus subordinadas, o en contra de sus respectivos administradores. 	
--	--	--

	<p>b) Incompatibilidades: Los miembros de la Junta Directiva no podrán, durante el ejercicio de sus cargos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Desarrollar actividades que de alguna forma impidan que cumplan sus funciones de acuerdo con los principios establecidos en los presente Estatutos y en las normas aplicables. <p>En todo caso, sin perjuicio de las inhabilidades e incompatibilidades legales y estatutarias antes señaladas, es deber de los candidatos y de los miembros de la Junta Directiva, según corresponda, poner en conocimiento de la Sociedad cualquier posible inhabilidad o incompatibilidad que puedan tener para ejercer el cargo de miembro de la Junta Directiva.</p>	
--	--	--